

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. – DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN

Señor Juez sustanciador: Dr. Jhoel Escudero Soliz

Teniente Coronel de Policía HOLGER PATRICIO CORDERO SEGURA, en relación el **caso No. 178-22-IS** que se encuentra en su conocimiento en virtud del sorteo efectuado en sesión extraordinaria del Pleno de este Organismo el día 16 de septiembre de 2022, y continuando con la sustanciación del caso **178-22-IS, acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales**, presentada por Holger Patricio Cordero Segura por el presunto incumplimiento de la sentencia de mayoría dictada el 19 de enero de 2022 por los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, dentro de la acción de protección 02202-2021-00614, ante Usted respetuosamente comparezco y digo:

I

Vendrá a su conocimiento que mediante Oficio No. PN-CA-2024-023-O Quito, a 20 de febrero del 2024 se me notificó el contenido del **Acuerdo Ministerial Nro. 005-AM-SP-2024, de fecha 05 de febrero de 2024**, firmado electrónicamente por la señora Ministra del Interior, Encargada, mediante el cual, acuerda: **“Artículo 1.- ASCENDER al grado de Teniente Coronel de Policía al Mayor de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO**, perteneciente a la SEXAGÉSIMA PRIMERA promoción de Oficiales de Línea, **con fecha 18 de octubre del 2023, antigüedad 95, lista de clasificación lista 1**, de conformidad con los artículos 64, 92, 94 y 95, del COESCOP, en fundamento a la Resolución No. 2024-001.-CA-PN, de 12 de enero de 2024 y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, dentro de la Acción de Protección Nro. 02202-2021-00614. (...)” teniendo como antecedentes los siguientes:

“...Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9 del 23 de noviembre del 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encarga el Ministerio del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra de Gobierno.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0169 del 12 de diciembre del 2023, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior Encargada, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Francisco Arroba Fonseca, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Resolución No. 2020-007-CSG-PN de 27 de enero de 2020, la Comisión de Ascensos, resolvió: "INICIAR el proceso de calificación para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía, de los siguientes señores Mayores de Policía, pertenecientes a la SEXAGÉSIMA PRIMERA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, de conformidad a los artículos 92, 94 y Disposición Transitoria Primera, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; conforme el siguiente detalle:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
104	MAYR.	CORDERO SEGURA HOLGUER PATRICIO

Que, mediante Informe No. 2020-002-CSG-PN de 11 de marzo de 2020, suscrito por el señor Presidente del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, remite a la señora Ministra de Gobierno, lo siguiente: "(...) documentación sobre el cumplimiento de requisito (artículo 94 COESCOP), dentro del proceso de ascenso al inmediato grado superior, de los señores Oficiales del Nivel de Gestión Directiva, pertenecientes a la Sexagésima Primera Promoción de Oficiales de Línea, quienes con fecha 02 de marzo del 2020 cumplieron el tiempo de permanencia en el grado (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0327 de 01 de junio del 2020, y en referencia al Informe Nro. 2020-002-CSG-PN de 11 de marzo de 2020, ACUERDA: "(...) Artículo 2.- CESAR con fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, a los Mayores de Policía, pertenecientes a la Sexagésima Primera promoción de oficiales de línea por no cumplir con lo establecido en el artículo 94 numeral 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en concordancia con el artículo 111 numeral 3 ibidem, conforme el siguiente detalle:

Antigüedad	Documento identificación	de	Apellidos y Nombres	Nota de ascenso
104	0201183662		CORDERO SEGURA HOLGUER PATRICIO	16,885

Que, el Mayor de Policía Holger Patricio Cordero Segura, ha presentado una Acción de Protección signada con el Nro. 02202-2021-00614.

Que, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, con fecha 19 de enero del 2022, dentro de la Acción de Protección No. 02202-2021-00614,

interpuesta por el señor ex **Mayor de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO**, emite sentencia señalando lo siguiente: "(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA: Emitimos esta sentencia con la siguiente decisión: 1).- Aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el legitimado activo MAYOR DE POLICÍA EN SERVICIO PASIVO HOLGER PATRICIO CORDERO SEGURA. Por tanto, declaramos que sí existe vulneración de los derechos constitucionales del debido proceso en las garantías del derecho a la defensa; así como el derecho al trabajo; la seguridad jurídica en concordancia con el principio de legalidad; la motivación, la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos; y, la vida digna; 2).- Revocar la sentencia subida en grado, que rechazó la demanda de acción de protección presentada por el MAYOR DE POLICÍA HÓLGER PATRICIO CORDERO SEGURA, y en su lugar, se acepta dicha acción de protección que ha sido incoada en contra de la señora Abogada Alexandra Blanca Vela Puga, Ministra de Gobierno del Ecuador, en su calidad de representante legal de la Policía Nacional del Ecuador; y, de la señora General Inspector Tannya Gioconda Varela Coronel, en su calidad de Presidenta del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quién representa a la Institución Policial por los actos administrativos y omisiones incurridas por la autoridad policial y Ministerio Rector, sobre la base del thema decidendum y con las obiter dicta (consideraciones) expuestas por este Tribunal de Alzada, y se dispone que los mencionados actos impugnados por la inexistencia de motivación o motivación aparente; por la falta de motivación interna de su razonamiento; por deficiencias en su motivación externa; y, por cuanto su razonamiento de cesación de funciones es arbitrario, se los declara nulos por cuanto no cumplen con los presupuestos de forma o de fondo respecto de su constitución, o sea, que no existe motivación sobre los hechos o sobre el derecho, en lo atinente al legitimado activo Mayor de Policía Holger Patricio Cordero Segura, constante en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 0327 de fecha 1 de junio del 2020; 3) En calidad de medidas de reparación integral se dispone: a).- Se retrotraigan al momento de la vulneración de los derechos plenamente identificados, esto es, que se proceda a realizar un nuevo proceso de evaluación, calificación y ascenso con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal, esto es, en forma objetiva y sin menoscabar la NOTA 1 que ha sido obtenida en forma objetiva, o sea, a la aprobación de la metodología para la calificación de ascenso de las y los servidores policiales de nivel directivo con fecha 27 de enero del 2020; y, el Acuerdo Ministerial No. 0327, de fecha 01 de junio del 2020, emitido por la Dra. María Paula Romo Rodríguez, Ministra de Gobierno del Ecuador; b) Se ordena el reintegro inmediato a la Institución Policial con el grado jerárquico y antigüedad a la fecha de su cesación y destinación a un cargo cualquiera de

acuerdo a su grado y competencias del Mayor de Policía Holger Patricio Cordero Segura; c) Se ordena las reparaciones materiales e inmateriales a que tiene derecho por todo el tiempo transcurrido, siendo la primera la reparación económica en relación a los haberes que se dejó de percibir a partir del 01 de junio del 2020, fecha en la que fue cesado de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ante el respectivo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en su sentencia No. 004-13-SAN-CC, dictada en el caso No. 0015-10-AN, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio del 2013, en concordancia con la Sentencia No. 011-16-SIS-CC, dictada en el caso No. 0024-10-IS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 850 de 28 de septiembre del 2016, para lo cual se considerará la remuneración percibida al momento de su cesación en su respectivo grado jerárquico, más los correspondientes beneficios de ley que ha dejado de percibir de conformidad con lo que establece el Art. 112 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; d) Si el legitimado activo, durante el tiempo posterior a la cesación de sus funciones hasta el momento de ejecución de este fallo hubiere obtenido ingresos provenientes del sector público, los mismos deberán ser deducidos del monto total de la reparación económica; e) Las garantías de no repetición de dicho acto administrativo, debiendo comunicarse tal particular a la Inspectoría General de la Policía Nacional con la decisión adoptada; 3.- Del cumplimiento de las presentes disposiciones se encarga al señor Juez A quo, a quién se deberá informar documentadamente de la ejecución de lo señalado en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de la notificación del fallo; y, 4.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, por secretaría, se dará cumplimiento con lo dispuesto en los Arts. 86, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 25, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y se dispone la devolución del expediente de la presente acción a la Unidad Judicial de origen para los fines legales pertinentes.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.”;

Que, mediante Resolución Nro. 2022-0444-DSP0-CG-PN, de fecha 25 de marzo del 2022, la Comisión de Ascensos, **RESUELVE:** “(...) **1. ACATAR** la sentencia de fecha 19 de enero del 2022, emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, dentro de la Acción de Protección No. 02202-2021-00614, mediante la cual se declara nulo el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 0327, de fecha 01 de junio del 2020, en lo atinente al señor ex **Mayor de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO**; y, en calidad de medidas de reparación integral dispone: "a) Se retrotraigan al momento de la vulneración de los derechos plenamente

identificados, esto es, que se proceda a realizar un nuevo proceso de evaluación, calificación y ascenso con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal, esto es, en forma objetiva y sin menoscabar la NOTA 1 que ha sido obtenida en forma objetiva, o sea, a la aprobación de la metodología para la calificación de ascenso de las y los servidores policiales de nivel directivo con fecha 27 de enero del 2020; y, el Acuerdo Ministerial No. 0327, de fecha 01 de junio del 2020, emitido por la Dra. María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Gobierno del Ecuador; **b)** Se ordena el reintegro inmediato a la Institución Policial con el grado jerárquico y antigüedad a la fecha de su cesación y destinación a un cargo cualquiera de acuerdo a su grado y competencias del Mayor de Policía Hólger Patricio Cordero Segura; **c)** Se ordena las reparaciones materiales e inmateriales a que tiene derecho por todo el tiempo transcurrido, siendo la primera la reparación económica en relación a los haberes que se dejó de percibir a partir del 01 de junio del 2020, fecha en la que fue cesado de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ante el respectivo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en su sentencia No. 004-13-SAN-CC, dictada en el caso No. 0015-10-AN, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio del 2013, en concordancia con la Sentencia No. 011-16-SIS-CC, dictada en el caso No. 0024-10-IS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 850 de 28 de septiembre del 2016, para lo cual se considerará la remuneración percibida al momento de su cesación en su respectivo grado jerárquico, más los correspondientes beneficios de ley que ha dejado de percibir de conformidad con lo que establece el Art. 112 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; **d)** Sí el legitimado activo, durante el tiempo posterior a la cesación de sus funciones hasta el momento de ejecución de este fallo hubiere obtenido ingresos provenientes del sector público, los mismos deberán ser deducidos del monto total de la reparación económica; **e)** Las garantías de no repetición de dicho acto administrativo, debiendo comunicarse tal particular a la Inspectoría General de la Policía Nacional con la decisión adoptada. **2. REINCORPORAR** a la Institución policial al señor ex **Mayor de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO** con cédula de ciudadanía No. **0201183662**, a la situación policial ACTIVO, en cumplimiento a la sentencia de fecha 19 de enero del 2022, emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, dentro de la Acción de Protección No. 02202-2021-00614 (...)."

Que, mediante Resolución Nro. 2022-007-CA-PN, de fecha 04 de agosto del 2022, la Comisión de Ascensos, **RESUELVE:** "(...) **1. ACATAR** el numeral 3 literal a) de la sentencia de fecha 19 de enero del 2022, las 14H06, emitida por los señores Jueces

de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, dentro de la Acción de Protección No. 02202-2021-00614, presentada por el señor **Mayor de Policía HOLGER PATRICIO CORDERO SEGURA**. **2. DISPONER** al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, remita a la Comisión de Ascensos, un informe de cumplimiento de requisitos individual del señor **Mayor de Policía HOLGER PATRICIO CORDERO SEGURA**, a fin de continuar con el proceso de ascenso al inmediato grado superior, conforme lo dispuesto por los señores Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, en sentencia de fecha 19 de enero del 2022, las 14H06 (...).

Que, mediante Resolución No. 2023-009-CA-PN de fecha 28 de junio del 2023, la Comisión de Ascensos, **RESUELVE**: "(...) **1. DISPONER** al señor **Mayor de Policía HOLGER PATRICIO CORDERO SEGURA**, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, que previo a proceder con la calificación de Aspectos Generales, deberá realizarse las evaluaciones físicas, médicas y psicológicas; de igual manera deberá someterse a la realización de la Evaluación Integral de Control de Confianza; así como deberá presentar en la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano la declaración juramentada de bienes, a fin de actualizar la información y poder continuar con el procedimiento de ascenso al inmediato grado superior (...).

Que, mediante Oficio Nro. PN-QX-DP-CG-PC-2023-1512-0 de fecha 24 de julio de 2023, la Jefe del Departamento de Presupuesto de la Comandancia General PC, Subrogante, indica: "Reciba un atento y cordial saludo, en atención al Memorando Nro. PN-QX-JF-CG-PC-2023- 3655-M, mismo que hace referencia Memorando No. PN-DNF-QX-2023- 5541-M y Oficio Nro. PN-CA-QX-2023-0170-0, mediante los cuales solicitan se emita la certificación de disponibilidad presupuestaria para el ascenso al inmediato grado superior del señor Mayor de Policía HOLGER PATRICIO CORDERO SEGURA, perteneciente a la Sexagésima Primera (61) Promoción de Oficiales de Línea. Al respecto me permito remitir el Oficio No. PN-DP-JF-PC-2023-1968-0 del 21 de julio del 2023, firmado conjuntamente con la señorita Policía Ing. Alejandra Gutiérrez Arévalo Analistas de Presupuesto, en donde se informa que mediante Oficio Nro. PN-DP-JF-PC-2023-0147-0 se certificó disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional 2023. Estructura orgánica en la cual incluye los ascensos proyectados para el presente ejercicio fiscal razón por la cual no se emitirá certificaciones individualizadas sino se debe considerar la emitida en función de la estructura orgánica 2023 conforme lo establecido en el Art. 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales señala "...La Comisión de Ascensos y/o el Consejo de

Generales 90 días antes de la fecha en que la promoción a ser evaluada cumpla el tiempo de servicio en el grado, iniciará el proceso de evaluación para el ascenso, y solicitará a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano la certificación de vacantes dentro del orgánico numérico, y la información actualizada de las y los servidores policiales a ser evaluados; y, a la Dirección Nacional Financiera, la disponibilidad presupuestaria que de viabilidad al proceso...”, se sugiere de igual forma se coordine con el Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano considerando que son quienes elaboraron la Estructura Orgánica 2023. Por lo expuesto solicitamos muy respetuosamente de manera URGENTE se comunique el presente al señor SECRETARIO DE ASCENSOS DE LA POLICIA NACIONAL AD-HOC. (...);

Que, mediante Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0785-INF de 28 de julio de 2023, el Teniente de Policía Wilson Muyolema Muyolema, Analista del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, y revisado por el Teniente Coronel de Policía Ned Francisco Portalanza Garces, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, quienes en el numeral IV. Conclusiones, señalan: “(...) 3. Que, se verifico el Acuerdo Ministerial Nro. 0013 de fecha 01 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, mediante el cual aprueba la Estructura Orgánica Numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo al Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0038 de 17 de enero de 2023, y en el numeral 7.1.5 hace referencia a las vacantes proyectadas por promoción en el grado de Teniente Coronel de Policía, estableciendo para la Sexagésima Primera promoción de oficiales de línea se encuentran determinadas 75 vacantes, tal como se observa en la tabla 1. 4. Que, posterior de revisar la base de datos descargada del Siipne 3W con fecha de corte 27/07/2023, se verificó que al momento se encuentran cubiertas 74 vacantes; en consecuencia, si existe la vacante para el señor Mayor HOLGER PATRICIO CORDERO SEGURA, por las razones que se detallan en el numeral anterior (...);

Que, mediante Oficio No. PN-DNAIS-SNSS-QX-2023-2105-OF de 23 de agosto de 2023, el Subdirector Nacional de Servicios de Salud, Encargado, remite el Reporte de resultados de las evaluaciones médicas y psicológicas realizada al servidor policial en el proceso de calificación al ascenso al inmediato grado superior, conforme lo dispuesto mediante Resolución No. 2023-009-CSG-PN, suscrito por los señores: Capitán de Policía Sanidad Dr. Patricio Ernesto Benalcázar León, Especialista de Provisión de Servicios de Salud Médica DNAIS- PN; y, Capitán de

Policía Sanidad Dra. Martha Cecilia Safla Tituaña, Analista de Provisión de Servicios de Salud Mental-DNAIS-PN “(...)

ORD.	GRAD.	APELLIDOS Y NOMBRES	EVALUACION MEDICA	EVALUACION PSICOLOGICA
1	MAYR.	HOLGER PATRICIO CORDERO SEGURA	APTO	APTO

Que, mediante Oficio No. PN-DNE-DAEF-QX-2023-1385-O de 11 de septiembre del 2023, el Cabo Primero de Policía Aguiza Analuiza Wilmer Gustavo, Analista de Evaluación Física Policial, indica: “(...) me permito poner en su conocimiento que he procedido a registrar los tiempos y marcas de los servidores policiales quienes se encuentran en diferentes resoluciones dispuestas por el H. Consejo de Generales los mismos que obtuvieron los siguientes resultados:

No.	GRADO	C.C	NOMBRES APELLIDOS Y	RESOLUCION	AÑOS	ESTADO
1	MAYR	0201183662	CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO	RESOLUCIÓN No. 2023-009-CA-PN	20.000	APTO

Que, mediante Certificación No. PN-AEE-RA-2023-00322 de 09 de octubre del 2023, elaborado por la Cabo Primero de Policía María Abigail Jaitia Ponluisa, indica: “(...) CERTIFICAR: Que, con base a lo requerido y los archivos físicos y digitales que existen en el área de registro de la Academia de Estudios Estratégicos de la P.N., (informes remitidos por los docentes de cada asignatura) me permito informar que el señor Mayor de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO con C.C.: 0201183662, registra las siguientes calificaciones obtenidas durante el desarrollo del curso de ascenso del grado de Mayor a Teniente Coronel:

CALIFICACIONES DEL CURSO DE ASCENSO DEL GRADO DE MAYOR A TENIENTE CORONEL DE LA PROMOCIÓN LXI							
Ord.	APELLIDOS Y NOMBRES	PEOP SOBRE 8 PUNTOS	POLCO SOBRE 6 PUNTOS	ESTADISTICA SOBRE 2 PUNTOS	INTELIGENCIA SEGURIDD CIUDADANA SOBRE 2 PUNTOS	GPR SOBRE 2 PUNTOS	NOTA FINAL
1	CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO	6,880	5,505	1,980	1,994	1,860	18,219

Que, mediante Informe No. PN-DNTH-DSPO-2023-0678-INF de 18 de octubre del 2023, elaborado por la Sargento Segundo de Policía Sofía Lorena Molina Palacios, Asistente del Departamento de Situación Policial – DNTH; y, revisado por el

Teniente de Policía Ing. Cristian Tapia Baquero, Analista del Departamento de Situación Policial – DNTH, en el acápite de conclusiones indica: “(...) **1.** Se ha dado estricto cumplimiento a las disposiciones superiores con respecto al proceso de ascenso, en el cual la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, a través del Departamento de Situación Policial, una vez realizada la recopilación de información, cuenta con la respectiva documentación relacionada al cumplimiento de requisitos para el ascenso del señor **MAYR. CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO**, a fin de proceder según lo dispuesto en la Resolución N° 2023-009-CA-PN, de fecha 28 de junio de 2023, firmada por el señor Comandante General de la Policía Nacional. **2.** El señor **MAYR. CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 94 del COESCOP y del artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispuesto en la Resolución N° 2023-009-CA-PN, de fecha 28 de junio de 2023 (...); Que, mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-1420-2023-I de 07 de noviembre del 2023, el señor Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en el numeral 4.1. concluye: “(...) **4.1.** Con los antecedentes antes mencionados, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes transcritas; así como lo establecido en el párrafo segundo del Art. 92 del COESCOP, en concordancia con el Art. 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el H Consejo de Generales es el órgano competente para emitir el Informe Técnico Jurídico, a fin que; la Comisión de Ascensos, como órgano competente del Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana y Orden Público, sustancie y califique el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía al señor Mayor de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO, perteneciente a la SEXAGESIMA PRIMERA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA. **4.2.** Que, en base al Informe No. PN-DNTH-DSPO-2023-0678-INF, de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por el señor Analista del Departamento de Situación Policial - DNATH, así como la demás documentación de respaldo, se verifica que el señor Mayor de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO, perteneciente a la SEXAGESIMA PRIMERA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, cumple con los requisitos para la sustanciación y calificación del ascenso al inmediato grado superior, conforme lo establecido en el Art. 94 del COESCOP (...);

Que, mediante Oficio No. PN-DNTH-DEDC-2023-0482-O de 13 de diciembre de 2023, la Capitán de Policía Eulalia Liliana Rea Galeas, Jefe del Departamento de Evaluación de Desempeño y Competencias de la DNTH, indica: “(...) respetuosamente me permito remitir un formulario original de calificación de Aspectos Generales con su respectiva nota (14,730), correspondiente al señor

Mayor de Policía HOLGER PATRICIO CORDERO SEGURA, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea. El mismo que fue evaluado en sesión por los señores Vocales de la Comisión de Ascensos, el día miércoles 13 de diciembre de 2023 (...).

Que, mediante Oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2024-0042-O de 12 de enero del 2024, el Capitán de Policía Ing. Luis Alonso Martínez Santillán, Jefe de la Sección TIC de la DNTH, indica: "(...) en cumplimiento al Oficio Nro. PN-CA-QX-2024-0016, se remite la MATRIZ FINAL DE CALIFICACION PARA EL ASCENSO AL INMEDIATO GRADO SUPERIOR DEL SEÑOR MAYOR DE POLICÍA HOLGER PATRICIO CORDERO SEGURA, PERTENECIENTE A LA SEXAGÉSIMA PRIMERA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, misma que contiene la reubicación de la antigüedad que le corresponde y lista de clasificación dentro de su promoción, la cual fue enviada a las correos: consejo.generales@hotmail.com, consejo.generales@policia.gob.ec (...).

ANTIGUEDAD	NOMBRES	CÉDULA	NOTA REUBICACION ANTIGUEAD	LISTA DE CLASIFICACION
95	CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO	0201183662	17,866	

Que, mediante Resolución No. 2024-001-CA-PN de 12 de enero del 2024, la Comisión de Ascenso, **RESUELVE:** "(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEO** para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía de Línea, al señor Mayor de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, por cumplir con la norma Constitucional establecida en el artículo 231 y las exigencias de evaluación conforme lo disponen los artículos 22, 35 y requisitos para el ascenso determinados en el artículo 94 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digne alcanzar del señor Subsecretario del Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha **18 de octubre del**

2023, OTORGUE el grado de Teniente Coronel de Policía al señor Mayor de Policía **CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO**, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, conforme los considerandos señalados en la presente resolución y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y sea ubicado en la antigüedad que corresponda, conforme la matriz general de ascenso remitida mediante Oficio No. PNDNTH-DSOP-SECTIC-2024-0042-O de fecha 12 de enero del 2024, por el señor Jefe del Departamento de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano.

ANTIGÜEDAD	CÉDULA	NOMBRES	LISTAS DE CLASIFICACIÓN
95	0201183662	CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO	Lista 1

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-01961-OF de 26 de enero de 2024, suscrito por el señor Comandante General de la Policía Nacional, dirigido a la señora Ministra del Interior, Encargada; remite el Oficio Nro. PN-CA-QX-2024-0058 de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales, al que anexa la Resolución No. 2024-001-CA-PN, de 12 de enero del 2024, a través de la cual ese Organismo ha resuelto CALIFICAR IDÓNEO para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía de Línea, al señor Mayor de Policía **CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO**, perteneciente a la Sexagésima Primera promoción de Oficiales de Línea, por cumplir con la norma Constitucional establecida en el Artículo 231 y las exigencias de evaluación conforme lo disponen los artículos 22, 35 y requisitos para el ascenso determinados en el artículo 94 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Documentación que elevo a su conocimiento, a fin de que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, conforme solicitado por el citado Organismo Policial.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER al grado de Teniente Coronel de Policía al Mayor de Policía **CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO**, perteneciente a la SEXAGÉSIMA PRIMERA promoción de Oficiales de Línea, con fecha **18 de octubre del 2023, antigüedad 95**,

*lista de clasificación **lista 1**, de conformidad con los artículos 64, 92, 94 y 95, del COESCOP, en fundamento a la Resolución No. 2024-001-CA-PN, de 12 de enero de 2024 y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, dentro de la Acción de Protección Nro. 02202-2021-00614.*

Artículo 2.- *El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

Artículo 3.- *La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, encárguese respetuosamente el señor Comandante General de la Policía Nacional.*

Artículo 4.- *Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- *Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cinco (05) días del mes de febrero del 2024.”. Debiendo tenerse en consideración de manera especial que la Resolución y Acuerdo Ministerial posterior tienen como antecedente el Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-1420-2023-I de 07 de noviembre del 2023, el señor Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en el numeral 4.1. concluye: “(...) **4.1.** Con los antecedentes antes mencionados, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes transcritas; así como lo establecido en el párrafo segundo del Art. 92 del COESCOP, en concordancia con el Art. 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el H Consejo de Generales es el órgano competente para emitir el Informe Técnico Jurídico, a fin que; la Comisión de Ascensos, como órgano competente del Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana y Orden Público, sustancie y califique el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía al señor Mayor de Policía CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO, perteneciente a la SEXAGESIMA PRIMERA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA.”, de tal forma que la decisión de la Comisión de Ascensos debió ceñirse estrictamente a lo determinado en la Resolución Judicial que no admite interpretación extensiva alguna en cuanto se dispuso por parte de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar por parte de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, dispuso el miércoles 19 de enero del 2022, las 14h06 lo siguiente: **“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES***

DE LA REPÚBLICA: Emitimos esta sentencia con la siguiente decisión: 1). Aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el legitimado activo MAYOR DE POLICÍA EN SERVICIO PASIVO HOLGER PATRICIO CORDERO SEGURA. Por tanto, declaramos que sí existe vulneración de los derechos constitucionales del debido proceso en las garantías del derecho a la defensa; así como el derecho al trabajo; la seguridad jurídica en concordancia con el principio de legalidad; la motivación, la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos; y, la vida digna; 2). Revocar la sentencia subida en grado, que rechazó la demanda de acción de protección presentada por el MAYOR DE POLICÍA HÓLGER PATRICIO CORDERO SEGURA, y en su lugar, se acepta dicha acción de protección que ha sido incoada en contra de la señora Abogada Alexandra Blanca Vela Puga, Ministra de Gobierno del Ecuador, en su calidad de representante legal de la Policía Nacional del Ecuador; y, de la señora General Inspector Tannya Gioconda Varela Coronel, en su calidad de Presidenta del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quién representa a la Institución Policial por los actos administrativos y omisiones incurridas por la autoridad policial y Ministerio Rector, sobre la base del *thema decidendum* y con las *obiter dicta* (consideraciones) expuestas por éste Tribunal de Alzada, y se dispone que los mencionados actos impugnados por la inexistencia de motivación o motivación aparente; por la falta de motivación interna de su razonamiento; **por deficiencias en su motivación externa; y, por cuanto su razonamiento de cesación de funciones es arbitrario, se los declara nulos por cuanto no cumplen con los presupuestos de forma o de fondo respecto de su constitución, o sea, que no existe motivación sobre los hechos o sobre el derecho, en lo atinente al legitimado activo Mayor de Policía Hólger Patricio Cordero Segura**, constante en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 0327 de fecha 1 de junio del 2020; 3) En calidad de medidas de reparación integral se dispone: a). **Se retrotraigan al momento de la vulneración de los derechos plenamente identificados**, esto es, que se proceda a realizar un nuevo proceso de evaluación, calificación y ascenso con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal, esto es, en forma objetiva y sin menoscabar la NOTA 1 que ha sido obtenida en forma objetiva, o sea, a la aprobación de la metodología para la calificación de ascenso de las y los servidores policiales de nivel directivo con fecha 27 de enero del 2020; y, el Acuerdo Ministerial No. 0327, de fecha 01 de junio del 2020, emitido por la Dra. María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Gobierno del Ecuador; b) **Se ordena el reintegro inmediato a la Institución Policial con el grado jerárquico y antigüedad a la fecha de su cesación y destinación** a un cargo cualquiera de acuerdo a su grado y competencias del Mayor de Policía Hólger Patricio Cordero Segura; c) Se ordena las reparaciones materiales e inmateriales a que tiene derecho por todo

el tiempo transcurrido, siendo la primera la reparación económica en relación a los haberes que se dejó de percibir a partir del 01 de junio del 2020, fecha en la que fue cesado de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ante el respectivo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en su sentencia No. 00413SANCC, dictada en el caso No. 001510AN, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio del 2013, en concordancia con la Sentencia No. 01116SISCC, dictada en el caso No. 002410IS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 850 de 28 de septiembre del 2016, para lo cual se considerará la remuneración percibida al momento de su cesación en su respectivo grado jerárquico, más los correspondientes beneficios de ley que ha dejado de percibir de conformidad con lo que establece el Art. 112 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; d) Si el legitimado activo, durante el tiempo posterior a la cesación de sus funciones hasta el momento de ejecución de este fallo hubiere obtenido ingresos provenientes del sector público, los mismos deberán ser deducidos del monto total de la reparación económica; e) Las garantías de no repetición de dicho acto administrativo, debiendo comunicarse tal particular a la Inspectoría General de la Policía Nacional con la decisión adoptada; 3. Del cumplimiento de las presentes disposiciones se encarga al señor Juez A quo, a quién se deberá informar documentadamente de la ejecución de lo señalado en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de la notificación del fallo; y, 4. Ejecutoriada que sea la presente sentencia, por Secretaria, se dará cumplimiento con lo dispuesto en los Arts. 86, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 25, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y se dispone la devolución del expediente de la presente acción a la Unidad Judicial de origen para los fines legales pertinentes. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.”, de tal manera que se deberá tener en consideración que no corresponde la fecha de ascenso a la que se establece por la Comisión de Ascensos, sino que determina el COESCOP en su Art. 112 que reza: “Art. 112.- Reincorporación.- Las o los servidores policiales que hayan sido cesados de la Institución no podrán volver al servicio activo. Se exceptúan de esta disposición los siguientes casos: 1. Si se revierte los efectos jurídicos de una sentencia condenatoria ejecutoriada, de conformidad con la Constitución de la República y la ley; y, 2. Por resolución o sentencia ejecutoriada favorable en la correspondiente instancia judicial o administrativa. En estos casos, **se reincorporarán con el grado, derechos y condiciones a los que hubiesen accedido desde el momento de su cesación**, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes establecidos para el efecto en el Reglamento a este

Código. Cuando la reincorporación sea inejecutable o imposible de cumplir, se le reconocerán las reparaciones materiales e inmateriales a que tenga derecho por todo el tiempo transcurrido.”, consideración que infiere que no es potestativo fijar una fecha de ascenso sino que la misma es consecuencia de la nulidad generada por la violación de derechos constitucionales fundamentales judicialmente declarados.

Bajo la última óptica, y para lograr los efectos propios de este estudio, se requiere otra clasificación general, la de Domingo García, quien destacando la importancia del cumplimiento de las sentencias constitucionales presenta una primera división en dos grandes grupos y afirma que: “Son tan sentencias como las otras y tienen o deben tener la misma estructura. Sin embargo, la temática de estas sentencias tiene algo especial, pues no se dirige a satisfacer un intento privado o de beneficio de miembros de una sociedad determinada. Aún más se trata de poner en cumplimiento el texto fundamental que da cuenta de una sociedad, y no de un código procesal cualquiera, por lo que su vigencia es más importante. Pues si una Constitución base y soporte de todo un ordenamiento jurídico no se cumple, constituye un demérito que afecta el resto del ordenamiento. Lo anterior se confirma con el hecho de que las sentencias constitucionales tienen importancia precisamente porque cautelan fundamentalmente dos aspectos que son clave: los derechos fundamentales y la jerarquía normativa.”.

II

Dando cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad: “Se dispone **oficiar:** a).- al accionante Holger Patricio Cordero Segura para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita un informe actualizado con las pretensiones de su demanda; b).- al Comandante General de la Policía Nacional, y, c).- al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, dentro de la acción de protección 02202-2021-00614, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia, remitan a este despacho un informe de descargo debidamente motivado que justifique el cumplimiento de la sentencia acusada como incumplida.”.

Debo indicar que conforme lo expresado en el acápite anterior, aparentemente se estaría dando contestación y cumplimiento pleno a lo dispuesto por la autoridad constitucional, pero es necesario tener en claro que la sentencia singularizada es la consecuencia de no cumplir con la norma Constitucional

establecida en el artículo 231 y las exigencias de evaluación conforme lo disponen los artículos 22, 35 y requisitos para el ascenso determinados en el artículo 94, 95 y 112 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, dentro de la Acción de Protección, por lo que el proceso de ascenso al declarar la nulidad en los términos expuestos en sentencia, correspondía a la institución legitimada pasiva, reintegrar luego de los procesos de calificación y validación para el ascenso al legitimado pasivo **A SU PROMOCIÓN COMO OFICIAL DE POLICÍA DE LÍNEA** ESTO ES **ASCENDER** al grado de Teniente Coronel de Policía al Mayor de Policía **CORDERO SEGURA HOLGER PATRICIO (LEGITIMADO ACTIVO)**, **CON LA MISMA FECHA QUE ASCENDIERON TODOS LOS DEMÁS OFICIALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA**, de la que fue separado como consecuencia de la violación de derechos constitucionales que fueron reconocidos en sentencia; pero sin embargo de lo dispuesto, maliciosamente se realiza la disposición de ascenso con fecha **18 de octubre del 2023, es decir tomada desde la fecha que se emitió la sentencia y NO desde la fecha en que se declaró la nulidad de los actos viciados** por la violación de derechos fundamentales legalmente reconocidos en la sentencia que hoy se pretende ejecutar, **debiendo ser lo correcto que el ascenso se produzca con fecha 02 de marzo del 2020** en que se cumplió el tiempo de permanencia en el grado, siendo la que motivó también el pronunciamiento constante en el Acuerdo Ministerial No. 0327 de 01 de junio del 2020.

Me cumple indicar que solicité se realice la **rectificación de la Resolución de la Comisión de Ascenso de la Policía Nacional respecto de la fecha en la que se considera el mismo y se proceda a fijar la misma fecha que la que corresponde al ascenso de la Promoción del legitimado activo**, recalcando que los derechos consagrados en la Constitución son la apuesta del actual constitucionalismo.

Se reitera la idea de que las sentencias sobre los derechos son de obligatorio cumplimiento y no constituyen disposiciones programáticas o enunciados retóricos, toda vez que esta obligatoriedad garantiza la certeza y eficacia del proceso constituyente, evitándose de esta forma que los derechos de las personas continúen sacrificándose pese a contar con una sentencia favorable.

Adicionalmente me permito relevar la importancia de estas sentencias radica en que, dentro del sistema constitucional, los derechos que integran una

Constitución constituyen límites y vínculos para todos los poderes públicos y particulares; por ello, la Corte Interamericana señala que: “La efectividad de las sentencias depende de su ejecución. El proceso debe tender a la materialización de la protección del derecho reconocido en el pronunciamiento judicial mediante la aplicación idónea de dicho pronunciamiento”. Pues debo indicar señor **Magistrado Constitucional** que la ASESORÍA JURÍDICA de la Comisión de Ascensos a cargo del Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, ha realizado un interpretación extensiva de los términos de la sentencia constitucional, generando una afectación sobre la antigüedad, pertenencia a la Promoción anual de oficiales de Policía de Línea y como consecuencia de ello también, la afectación de los haberes que deberán ser liquidados por la diferencia de valores entre los grados policiales de Mayor de Policía y Teniente Coronel de Policía, condiciones estas que dejan en claro que **no se ha cumplido a cabalidad con la sentencia constitucional materia de su requerimiento de informe.**

III

Sírvase tener en consideración en lo venidero en calidad de defensor técnico del compareciente al abogado Hugo Marcelo Espín Tobar, Esp., profesional del derecho debidamente acreditado en el Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura, en el ejercicio de la defensa de la víctima. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 4902, así como mi casillero electrónico No. 1709331415 así como los correos: hugo.espin@grupoleicom.com; hugoespintobar@gmail.com; corderosebastian01@gmail.com

Como su defensor técnico, debidamente autorizado.

HOLGER PATRICIO CORDERO SEGURA
Teniente Coronel de Policía

HUGO MARCELO ESPÍN TOBAR, Esp.
Mat. 17-2000-137 FA-CNJ
Mat. 6215 Col. de Abogados de Pichincha